

RESOLUCIÓN POR LA QUE APRUEBAN LOS CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

CRITERIOS/DTSA/001/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 9 de julio de 2015

Primero.- Necesidad de aprobar los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales.

La existencia en televisión de contenidos que pueden perjudicar el desarrollo físico, mental y moral de los menores han convertido su protección en uno de los elementos centrales sobre los que pivota tanto la regulación audiovisual comunitaria como la española.

Las medidas de protección al menor tratan de alcanzar un equilibrio entre diferentes derechos fundamentales, como son el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de información, o el derecho a la libertad de empresa, por una parte, y la debida protección del menor, por otra. Conseguir este equilibrio sin menoscabo de los derechos del menor es una tarea encomendada a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

La aparición de nuevos desarrollos tecnológicos, dispositivos y pantallas, así como los cambios en los hábitos de consumo televisivo que están teniendo lugar en los últimos años, han convertido la protección de los menores en un verdadero reto tanto para los legisladores como para las autoridades audiovisuales.

En España, la protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual se encuentra recogida fundamentalmente en el artículo 7 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, Ley Audiovisual). Este artículo prohíbe la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental y moral de los menores y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Por otra parte, el mismo artículo establece una serie de medidas de protección cuando se trate de otros contenidos que puedan también perjudicar su desarrollo. Estas medidas de protección son principalmente la calificación de contenidos audiovisuales y su señalización, la fijación de limitaciones horarias para los contenidos emitidos en televisión en abierto y el establecimiento de sistemas de control parental.

La calificación de los contenidos audiovisuales por rangos de edad se revela como una herramienta fundamental para proteger a los menores frente a contenidos audiovisuales perjudiciales, pues con ella se busca que los padres, tutores, los propios menores y la sociedad en su conjunto, dispongan de una información adecuada sobre el contenido potencialmente perjudicial que puede tener un determinado programa televisivo.

La Ley Audiovisual establece que todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte la autoridad audiovisual. Sin embargo, dichas instrucciones no han sido dictadas hasta la fecha.

En España, el 9 de diciembre de 2004 el Ente Público Radiotelevisión Española (hoy Corporación RTVE), Antena 3 de Televisión, S.A. (hoy Atresmedia), Gestevisión Telecinco, S.A. y Sogecable, S.A. (ambas hoy Mediaset) firmaron el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, al que posteriormente, en el año 2005, se adhirieron la Federación de Organismos de Radio y Televisión Autonómica (Forta), Sociedad Gestora de Televisión Net TV, S.A., Unidad Editorial, S.A. y Gestora de Inversiones Audiovisuales La Sexta, S.A. (hoy Atresmedia).

Como Anexo a dicho Código de Autorregulación las televisiones adheridas elaboraron unos “Criterios orientadores para la clasificación de programas televisivos”. Dichos criterios fueron modificados por acuerdo del Comité de Autorregulación en el año 2011.

Estos criterios de calificación eran utilizados por aquellos otros prestadores de servicios de comunicación audiovisual que voluntariamente así lo habían decidido.

Esta situación se ha mantenido hasta la creación de la CNMC, que supuso un cambio importante en el sector audiovisual, al ser la primera vez que en España existe una autoridad audiovisual independiente a nivel estatal, asumiendo las funciones del *non nato* Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

La protección del menor en los medios audiovisuales ha sido una de las prioridades de la CNMC desde su creación y la elaboración de unos criterios de calificación de contenidos audiovisuales se convirtió en una de las principales actuaciones sobre esta materia. Para ello, impulsado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, se creó un grupo de trabajo del que han formado parte las televisiones en abierto adheridas al Código de Autorregulación y las principales asociaciones de consumidores en materia audiovisual, así como expertos en la materia.

Paralelamente, esta Comisión ha mantenido numerosas reuniones con el resto de prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Fruto del trabajo del mencionado Grupo han sido los nuevos criterios de calificación de contenidos audiovisuales que han sido adoptados por las televisiones adheridas al Código de Autorregulación que en fecha 15 de junio de 2015 notificaron a esta Comisión su modificación. Mediante Resolución de fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Audiovisual, ha procedido a verificar la conformidad de dichos criterios y ha ordenado su publicación en los términos establecidos en la misma.

Estos mismos criterios son los que se aprueban por medio de la presente Resolución con una finalidad de aplicación directa a todos los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

Segundo.- Objeto y ámbito subjetivo

La presente Resolución tiene por objeto el establecimiento de unos criterios que orienten la calificación de los contenidos audiovisuales por los prestadores de servicios comunicación audiovisual y que serán los que aplique esta Comisión en el ejercicio de su función de vigilancia y control de la adecuada calificación de los programas.

Con la aprobación de los presentes criterios, esta Comisión pretende dotar de transparencia, objetividad y predictibilidad al cumplimiento de esta tarea, reforzando la seguridad jurídica de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual.

No obstante lo anterior, la calificación de contenidos no deja de ser una tarea interpretativa que realizan las personas responsables de esta función dentro de la estructura organizativa de cada prestador de servicios de comunicación audiovisual, siendo responsabilidad de los prestadores que esas calificaciones se adecúen a lo previsto en la Ley Audiovisual, así como a lo establecido en los criterios de calificación que se aprueban por esta Resolución.

Esta Resolución será de aplicación tanto a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual lineal (tanto en abierto como codificado o prestados a través de plataformas de televisión) como a los servicios de comunicación audiovisual no lineales (a petición) de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Audiovisual y el artículo 1 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, y con independencia del medio de transmisión utilizado -ya sea ondas hertzianas terrestres, satélite, cable o Internet (IPTV, televisión online, páginas web, aplicaciones móviles, etc.)-.

Tercero.- Sobre los criterios de calificación de contenidos audiovisuales

Tal y como se ha indicado, la calificación por edades de los contenidos audiovisuales debe ser un instrumento que dote de información a los tutores, los propios menores y la sociedad en su conjunto sobre los contenidos potencialmente perjudiciales que pueda tener un determinado programa audiovisual.

Siguiendo modelos habituales en otros países, los criterios de calificación, de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley Audiovisual, se basan en la identificación de una serie de contenidos, de los muchos que pueden estar presentes en los programas televisivos, que por su propia naturaleza, por el enfoque adoptado o por el tratamiento realizado, son susceptibles de generar determinados riesgos para la salud física, psicológica o moral de los menores.

Aunque la literatura científica no es unánime en la identificación y peso de estos riesgos, es conveniente advertir a padres, tutores, educadores y usuarios en general, sobre su presencia en los contenidos accesibles a través de los distintos tipos de pantallas para facilitar una toma de decisiones informada y responsable.

En concreto, después de realizar un análisis comparado con otros países, y del trabajo conjunto con los operadores de televisión en abierto y las principales

asociaciones de usuarios, se han identificado siete categorías de contenidos potencialmente perjudiciales: violencia, miedo o angustia, sexo, discriminación, drogas y sustancias tóxicas, conductas imitables y lenguaje, cuya presencia se analizará independientemente.

La presencia (verbal o visual), intensidad, realismo o frecuencia de estos contenidos en los programas audiovisuales determinará la edad por debajo de la cual su visionado no es recomendable, tal y como se desarrolla en el anexo a la presente Resolución. La edad de calificación será la máxima de las obtenidas en las siete categorías analizadas.

En cuanto a las edades de calificación, se ha optado por seguir la calificación por edades recogida en el Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia al considerar que la misma es conforme con la normativa vigente, tal y como se ha indicado por esta Sala en su Resolución de 23 de junio de 2015, por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación de dicho Código de Autorregulación.

De esta manera, se han configurado las siguientes categorías de edad: “Especialmente recomendado para la infancia”, “Apto para todos los públicos”, “No recomendado para menores de 7 años”, “No recomendado para menores de 12 años”, “No recomendado para menores de 16 años”, “No recomendado para menores de 18 años” y “Contenidos X”.

Cuarto.- Habilitación competencial

De conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 9 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, LCNMC) corresponde a esta Comisión controlar el cumplimiento de las obligaciones impuestas para hacer efectivos los derechos del menor conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Audiovisual y supervisar la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento jurídico vigente.

En este sentido, el artículo 7 de la Ley Audiovisual establece en su apartado 6 que *“todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales [referencia que ha de entenderse hecha a esta Comisión]. [...] Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva”*.

Por otra parte, los artículos 14.1 y 21 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, establecen que el órgano competente para adoptar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

Por cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria, en uso de las competencias que tiene atribuidas

RESUELVE

Primero.- Aprobar los criterios de calificación de contenidos audiovisuales que figuran como Anexo a la presente Resolución y que servirán a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva en la calificación de contenidos, tal y como dispone el artículo 7.6 de la Ley 3/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

Segundo.- Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia. Asimismo, se publicará una reseña de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

ANEXO I

Criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales.

Los siguientes criterios orientadores se han configurado para las siguientes categorías de edad: “Especialmente recomendado para la infancia”, “Apto para todos los públicos”, “No recomendado para menores de 7 años”, “No recomendado para menores de 12 años”, “No recomendado para menores de 16 años”, “No recomendado para menores de 18 años” y “Contenidos X”.

Para la elaboración de estos criterios de calificación se han identificado, tanto criterios positivos para la infancia, como siete categorías de contenidos potencialmente perjudiciales: violencia, sexo, miedo o angustia, drogas y sustancias tóxicas, discriminación, conductas imitables y lenguaje (escrito, verbal o gestual).

Dentro de cada categoría de edad se han identificado una serie de contenidos específicos cuya presencia (verbal o visual) se ha de analizar específicamente. De la misma forma, se han identificado una serie de moduladores en cada categoría que son los que determinarán el rango de edad correspondiente al contenido audiovisual (realismo, explicitud, detalle, frecuencia, etc.).

1. Funcionamiento del nuevo sistema de calificación

Cada categoría de contenido potencialmente perjudicial se analizará de manera independiente, obteniéndose un rango de edad en cada categoría. La edad final será la máxima que se haya obtenido en una o varias categorías.

Excepcionalmente, se permite que la calificación así obtenida sea atenuada. Esta atenuación sólo será posible en contenidos calificados como No recomendados para menores de 7 y 12 años y sólo operará en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de contenidos de ficción y exista en el programa al menos un contenido considerado como positivo para infancia.
- b) Cuando se trate de contenidos de no ficción y exista en el programa uno de los siguientes contenidos positivos para la infancia: i) educación y pedagogía adecuada para la formación de la infancia y ii) diseñado para la prevención, denuncia o concienciación sobre las drogas, alcohol, sustancias tóxicas, práctica generadoras de psicopatías u otros temas que generen alarma social y que puedan afectar negativamente a los menores y esté específicamente dirigido a la infancia.

Por otra parte, en los programas de «no ficción» (documentales, reportajes, debates, magazines, entrevistas, *realities*, etc.), ya sean programas en directo o grabados, no se valorarán aquellos moduladores basados en la frecuencia, salvo los previstos en el caso de la categoría de Lenguaje.

2. Contenidos especialmente recomendados para la infancia.

A la hora de calificar los programas audiovisuales, deben tenerse en cuenta una serie de contenidos positivos para la infancia, entre los que se encuentran los siguientes:

- a) Diseñados o adaptados especialmente para la infancia (presencia de personajes infantiles o del imaginario infantil, tema o tono infantil).
- b) Orientados al refuerzo en el aprendizaje de materias escolares o idiomas.
- c) Dirigidos al fomento de los valores en la infancia (responsabilidad, solidaridad, igualdad, respeto, amistad, cooperación, tolerancia, comportamiento cívico, protección del medio ambiente).
- d) Dedicados al impulso de la creatividad, la imaginación y el desarrollo de actividades artísticas infantiles.
- e) Orientados a la educación y pedagogía adecuada para la formación de la infancia.
- f) Diseñados para la prevención, denuncia o concienciación sobre las drogas, alcohol, sustancias tóxicas, prácticas generadoras de psicopatías u otros temas que generen alarma social y que puedan afectar negativamente a los menores, pero que este dirigido específicamente para la infancia.

Siempre que un programa haya obtenido la calificación de “Apto para todos los públicos”, o “No recomendado para menores de 7 años”, podrá ser calificado como especialmente recomendado para la infancia si incluye alguno de los contenidos señalados anteriormente como positivos para la infancia.

3. Contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia¹.

3.1. Violencia

Dentro de la categoría de violencia se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de violencia física; violencia psicológica; violación de derechos humanos y actos contrarios a la libertad o a la dignidad humana; violencia de género; violencia doméstica y violación o abusos sexuales.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

a) Violencia física o psicológica, se calificará como:

- **Apto para todos los públicos**, la presencia accesorio², mínima o fugaz y la presencia sin consecuencias relevantes.
- **No recomendado para menores de 7 años**, la presentación negativa o claramente reprochada así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y que sea no detallada.
- **No recomendado para menores de 12 años**, cuando estos actos de violencia tengan una presencia explícita y realista o haya una presentación real, o realista y detallada a la vez.
- **No recomendado para menores de 16 años**, los contenidos audiovisuales en los que haya una presencia explícita (real o realista), y detallada o frecuente.
- **No recomendado para menores de 18 años**, cuando la presencia sea explícita y detallada o sea positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto, así como la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima de estos actos violentos.

b) Violación de los derechos humanos y actos contrarios a la libertad o a la dignidad humana; la violencia de género; la violencia doméstica, se calificará como:

¹ Sin perjuicio de la obligación de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de garantizar los derechos a la intimidad y al honor de los menores que aparecen en su programación en el contexto de hechos delictivos emisiones que discutan su tutela o filiación.

² Presencia de una situación de forma que por su intensidad, frecuencia o significación no pueda considerarse que constituye el núcleo o contenido principal del programa.

- **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia accesorio, mínima o fugaz; la presencia sin consecuencias relevantes; la presentación negativa o claramente reprochada así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y que no sea detallada.
- **No recomendado para menores de 12 años**, la presencia explícita y realista así como la presentación real o realista y detallada de estos tres tipos de violencia será calificada como.
- **No recomendado para menores de 16 años**, en aquellos contenidos en los que haya una presencia explícita, real o realista, y detallada o frecuente de estos actos.
- **No recomendado para menores de 18 años**, la presencia explícita y detallada o positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto, así como la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima.

3.2. Violación y abusos sexuales

El tratamiento de la violación y de los abusos sexuales no podrá ser calificado como “apto para todos los públicos”. La edad de calificación dependerá de los siguientes moduladores:

- **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia accesorio, mínima o fugaz de actos de violación o abusos sexuales, así como la presencia sin consecuencias relevantes.
- **No recomendado para menores de 12 años**, la presentación negativa o claramente reprochada así como la presencia o presentación leve, irreal o fantástica, y no detallada de este tipo de actos violentos.
- **No recomendado para menores de 16 años**, la presencia explícita y realista así como la presentación real o realista y detallada.
- **No recomendado para menores de 18 años**, la presencia explícita, real o realista, y detallada o frecuente, así como la presencia explícita y detallada o positiva, con utilización de recursos potenciadores del impacto y la exaltación de la violencia o recreación en el sufrimiento de la víctima de estos actos.

3.3. Sexo

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

a) **Cuerpos desnudos o desnudándose. Se calificará como:**

- **Apto para todos los públicos** la presencia mínima o fugaz y la presencia o presentación sin connotación sexual.
- **No recomendado para menores de 7 años**, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa.
- **No recomendado para menores de 12 años**, cuando la presencia o presentación sea no accesoria y tenga connotación sexual.
- **No recomendado para menores de 16 años**, en aquellos casos en los que se aprecie connotación sexual y la presencia o presentación sea explícita y detallada, haya protagonismo de niños, o la presencia o presentación explícita y detallada sea frecuente o con recursos potenciadores del impacto.

b) **Insinuación de actos sexuales. Se calificará como:**

- **Apto para todos los públicos**, la presentación accesoria y la presencia mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa o cuando la presencia o presentación sea no accesoria con connotación sexual.
- **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación tiene connotación sexual y sea explícita y detallada.
- **No recomendados para menores de 16 años**, en aquellos contenidos con connotación sexual en los que haya protagonismo de niños, o la presencia o presentación sea explícita y detallada, y además sea frecuente o con recursos potenciadores del impacto

c) **Actos sexuales sin presencia de cuerpos desnudos. Se calificará como:**

- **No recomendado para menores de 7 años**, la presentación accesoria y la presencia mínima o fugaz.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa o cuando la presencia o presentación tenga connotación sexual y sea no accesoria.
 - **No recomendados para menores de 16 años**, aquellos contenidos con connotación sexual cuya presencia o presentación sea explícita y detallada, o haya protagonismo de niños.
 - **No recomendados para menores de 18 años** cuando la presencia o presentación tenga connotación sexual y sea explícita y detallada, y además sea frecuente o con recursos potenciadores del impacto.
- d) Actos sexuales con presencia de cuerpos desnudos. Se calificará como:**
- **No recomendado para menores de 12 años**, la presencia mínima o fugaz.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa o cuando la presencia o presentación sea no accesoria con connotación sexual.
 - **No recomendados para menores de 18 años**, en aquellos casos en los que se aprecie connotación sexual y la presencia o presentación sea explícita y detallada, haya protagonismo de niños, o la presencia o presentación explícita y detallada sea además frecuente o con recursos potenciadores del impacto.
- e) Prostitución, se calificará como:**
- **No recomendado para menores de 7 años**, en aquellos casos en los que la presentación sea accesoria, haya presencia mínima o fugaz, o cuando la presencia o presentación concorra sin connotación sexual.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, si la presencia o presentación no es accesoria y tiene connotación sexual.

- **No recomendados para menores de 18 años**, en aquellos contenidos en los que se aprecie connotación sexual y la presencia o presentación sea explícita y detallada, haya protagonismo de niños, o la presencia o presentación sea explícita y detallada, y además sea frecuente o tenga recursos potenciadores del impacto.
- f) **Sadomasoquismo y vejaciones relacionadas con el sexo, pedofilia y zoofilia. Se calificará como:**
- **No recomendado para menores de 12 años** cuando la presentación sea accesoria.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, si la presencia es mínima o fugaz.
 - **No recomendados para menores de 18 años**, en aquellos contenidos con connotación sexual cuya presencia o presentación no sea accesoria y tenga connotación sexual, haya una presencia o presentación explícita y detallada, o haya protagonismo de niños.

3.4. Miedo o angustia

Dentro de la categoría de miedo o angustia se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de graves conflictos emocionales o situaciones extremas; experiencias traumáticas trágicas e irreversibles; víctimas con lesiones graves o muerte por accidentes o catástrofes naturales; cadáveres humanos que generen miedo o angustia; criaturas de fantasía con actitudes o comportamientos terroríficos; espiritismo, posesiones, exorcismos y presencias diabólicas.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación:

- a) **Graves conflictos emocionales o situaciones extremas, que generen angustia o miedo; experiencias traumáticas trágicas e irreversibles, extremo sufrimiento humano o animal, crueldad, inminencia angustiosa de la muerte. Se calificará como:**
- **No recomendados para menores de 7 años** aquellos contenidos cuya presencia sea accesoria, mínima o fugaz, o cuando la presencia o presentación no sea potenciadora de la angustia o el miedo, o cuando la presencia o presentación vaya seguida de una solución positiva inmediata, próxima o previsible, o sea una presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada.

- **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación lo es con consecuencias negativas graves o haya una presencia o presentación detallada de la angustia o el miedo.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, el protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o de la angustia presentado con realismo, así como la presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves.
 - **No recomendado para menores de 18 años**, la recreación en la generación o efecto del miedo o de la angustia, con recursos potenciadores del impacto.
- b) Víctimas con lesiones graves o muerte por accidentes o catástrofes naturales (terremotos, tsunamis, inundaciones, avalanchas, meteoritos); hambre, guerra, epidemias, lapidaciones. Se calificará como:**
- **Apto para todos los públicos**, la presencia accesoria mínima o fugaz de estos contenidos.
 - **No recomendados para menores de 7 años**, aquellos contenidos cuya presencia o presentación no sea potenciadora de la angustia o el miedo, vaya seguida de una solución positiva inmediata, próxima o previsible, o sea una presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación lo es con consecuencias negativas graves o es detallada de la angustia o el miedo, o haya un protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o la angustia presentados con realismo.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, la presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves.
 - **No recomendado para menores de 18 años**, la recreación en la generación o efecto del miedo o de la angustia, con recursos potenciadores del impacto.
- c) Cadáveres humanos que generen miedo o angustia; espiritismo, posesiones, exorcismos, presencias diabólicas. Se calificará como:**

- **Apto para todos los públicos** la presencia accesoria, mínima o fugaz.
 - **No recomendados para menores de 7 años**, aquellos contenidos cuya presencia o presentación no sea potenciadora de la angustia o del miedo, o vaya seguida de una solución positiva inmediata, próxima o previsible, o sea una presencia o presentación irreal o fantástica y no detallada.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación lo es con consecuencias negativas graves o detallada de la angustia o el miedo.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, el protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o la angustia presentado con realismo, así como la presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves.
 - **No recomendado para menores de 18 años**, la recreación en la generación o efecto del miedo o la angustia, con recursos potenciadores del impacto.
- d) Criaturas de fantasía con actitudes o comportamientos terroríficos (brujas, fantasmas, monstruos, extraterrestres, licántropos, vampiros, muertos vivientes, mutantes, animales malignos). Se calificará como:**
- **Apto para todos los públicos**, la presencia accesoria, mínima o fugaz, así como la presencia o presentación no potenciadora de la angustia o el miedo.
 - **No recomendados para menores de 7 años**, aquellos contenidos cuya presencia o presentación vaya seguida de una solución positiva inmediata, próxima o previsible.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación lo es con consecuencias negativas graves; o hay una presencia o presentación detallada de la angustia o el miedo; o hay un protagonismo de niños como causantes o víctimas directas del miedo o de la angustia presentado con realismo.
 - **No recomendado para menores de 16 años** la presencia o presentación detallada y realista de consecuencias negativas graves.

- **No recomendado para menores de 18 años**, la recreación en la generación o efecto del miedo o la angustia, con recursos potenciadores del impacto.

3.5. Drogas y sustancias tóxicas

Dentro de la categoría de drogas y sustancias tóxicas se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de fabricación o almacenamiento de drogas ilegales; uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos sin prescripción o control médico; consumo de alcohol desmedido o no controlado; alcoholismo; consumo o distribución de drogas ilegales o presentación de sus efectos; drogadicción o sus efectos; y tabaquismo grave.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

a) Fabricación o almacenamiento de drogas ilegales; uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos (anfetaminas, medicamentos, pegamento) sin prescripción o control médico; consumo de alcohol desmedido o no controlado. Se calificará como:

- **Apto para todos los públicos** la presencia o presentación accesoría, mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, Si la presencia o presentación es negativa.
- **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación es explícita o detallada, pero negativa o claramente reprochada; o si hay un protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 16 años**, la presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o claramente reprochada).
- **No recomendado para menores de 18 años**, la incitación a estas conductas.

b) Alcoholismo; consumo o distribución de drogas ilegales o presentación de sus efectos. Se calificará como:

- **No recomendado para menores de 7 años** la presencia o presentación accesorio, mínima o fugaz así como la presencia o presentación negativa, excepto en el caso del alcoholismo, cuya presencia o presentación accesorio, mínima o fugaz se calificará como **Apto para todos los públicos**.
- **No recomendado para menores de 12 años**, la presencia o presentación explícita o detallada, negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 16 años**, si hay un protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 18 años** la presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o claramente reprochada) y la incitación a estas conductas.

c) Drogadicción o sus efectos. Se calificará como:

- **No recomendado para menores de 7 años** la presencia o presentación accesorio, mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 12 años** la presencia o presentación negativa, así como la explícita o detallada, negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 16 años**, si hay un protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 18 años** la presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o claramente reprochada) y la incitación a estas conductas.

d) Tabaquismo grave. Se calificará como:

- **Apto para todos los públicos** la presencia o presentación accesorio, mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia o presentación negativa, así como la explícita o detallada, negativa o claramente reprochada.

- **No recomendado para menores de 12 años**, si hay un protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada.
- **No recomendado para menores de 16 años** la presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o claramente reprochada) y la incitación a estas conductas.

3.6. Discriminación

Dentro de la categoría de discriminación se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de discriminación hacia personas (enfoque concreto) o hacia países, culturas, ideologías, filosofías, religiones, razas, minorías (enfoque colectivo).

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada. Se calificará como:

- **Apto para todos los públicos** la presencia o presentación accesoría, mínima y fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, si la presencia o presentación no tiene consecuencias relevantes o es negativa o con solución positiva inmediata, próxima o previsible.
- **No recomendado para menores de 12 años**, si la presencia o presentación es detallada.
- **No recomendado para menores de 16 años** la presencia o presentación de las consecuencias negativas graves.
- **No recomendado para menores de 18 años**, la presencia o presentación positiva.

3.7. Conductas imitables

Dentro de la categoría de conductas imitables se analizará si el programa audiovisual incluye escenas con comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás; de corrupción institucional; actos vandálicos contra el patrimonio o la propiedad, violencia callejera; y hábitos de vida gravemente perjudiciales para la salud.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada.

a) Comportamientos que lesionan gravemente los derechos de los demás. Se calificará como:

- **Apto para todos los públicos** la presentación accesoria así como la presencia mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia o presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia que responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento.
- **No recomendado para menores de 12 años** la presencia o presentación explícita.
- **No recomendado para menores de 16 años**, cuando la presencia o presentación explícita sea continuada o haya protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada.
- **No recomendado para menores de 18 años** la presencia o presentación positiva y la incitación a estas conductas.

b) Corrupción; actos vandálicos contra el patrimonio o la propiedad, violencia callejera. Se calificará como:

- **Apto para todos los públicos** la presentación accesoria así como la presencia mínima o fugaz.
- **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia o presentación negativa o claramente reprochada, así como la presencia que responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento.
- **No recomendado para menores de 12 años** la presencia o presentación explícita y la explícita continuada.
- **No recomendado para menores de 16 años**, aquellos contenidos con protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada así como aquellos contenidos con presencia o presentación positiva de estas conductas.

- **No recomendado para menores de 18 años** la incitación a estas conductas.
- c) **Hábitos de vida gravemente perjudiciales para la salud. Anorexia. Bulimia. Culto a la extrema delgadez. Se calificará como:**
- **Apto para todos los públicos** la presentación accesoria.
 - **No recomendado para menores de 7 años**, la presencia mínima o fugaz y la presencia o presentación negativa o claramente reprochada.
 - **No recomendado para menores de 12 años** la presencia que responda a los usos del contexto histórico o social y genere distanciamiento, así como la presencia o presentación explícita.
 - **No recomendado para menores de 16 años**, cuando la presencia o presentación sea explícita continuada así como cuando haya protagonismo de menores, con presencia o presentación realista y detallada.
 - **No recomendado para menores de 18 años** la presencia o presentación positiva y la incitación a estas conductas.

3.8. Lenguaje (escrito, verbal o gestual)

Dentro de la categoría del lenguaje se analizará si el programa audiovisual incluye escenas con expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena; y expresiones intolerantes o discriminatorias.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada.

- a) **Expresiones, provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena. Se calificará como:**
- **No recomendado para menores de 7 años** la presentación accesoria, mínima o esporádica y la presentación infrecuente no accesoria.
 - **No recomendado para menores de 12 años**, la presencia frecuente.

- **No recomendados para menores de 16 años**, cuando haya protagonismo de niños, la presentación sea continuada, o sea atractiva o positiva.

b) Expresiones intolerantes o discriminatorias. Se calificará como:

- **No recomendado para menores de 7 años** la presentación accesoria, mínima o esporádica y la presentación infrecuente no accesoria.
- **No recomendado para menores de 12 años** la presencia frecuente.
- **No recomendados para menores de 16 años**, cuando haya protagonismo de niños.
- **No recomendado para menores de 18 años**, la presentación continuada de estas conductas, o que sea atractiva o positiva.

4. Contenido X

Se calificarán como contenido X los siguientes contenidos:

Violencia: a) La presentación positiva, continuada, explícita, detallada y minuciosa de violencia física extrema y gratuita, que exhiba de forma realista, meticulosa y complacida los resultados de lesiones o muerte de personas, con intención de demostrar la vulnerabilidad del cuerpo humano; b) La exaltación continuada de graves conductas violentas con presentación de la violencia extrema como medio de obtención de placer.

Asimismo, en general, se considerarán contenidos X los dedicados exclusiva o casi exclusivamente al culto de la violencia extrema y terrorífica, con presentación meticulosa de ésta y de sus consecuencias.

Sexo: a) la pornografía, entendiéndose por tal la presentación continuada y explícita de actos sexuales que muestre detalladamente la consumación de tales actos, con el fin primordial de provocar la excitación del espectador; b) la presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual, y frecuente o con recursos potenciadores del impacto de sadomasoquismo y vejaciones relacionados con el sexo, la pedofilia y la zoofilia.